

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-001-2012-00560-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

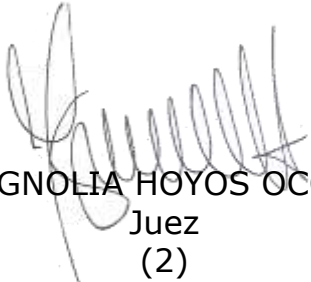
Incumplida sin justificación la orden dispuesta en auto del 16 de noviembre de 2021, por parte del auxiliar de justicia partidador hay lugar a considerar lo siguiente:

Señala el numeral 7 del artículo 50 del CGP: *"El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...). 8. "A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado..."*.

Así las cosas, encuentra el despacho configurada causal de exclusión concretada por el profesional José Miguel Toro Saldaña, esto es, que no cumplió la labor encomendada de elaboración de la distributiva, sin que haya justificado el incumplimiento de su deber, pues las manifestaciones obrantes en memorial adosado en cuaderno digital 16, no son de recibo.

Secretaría comuniqué al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para lo de su cargo en relación con la exclusión de la lista oficial en los términos del inciso 2 del numeral 11 del artículo 50 del CGP. Adjúntese copia de esta providencia y de los cuadernos digitales 7, 8, 11 a 16.

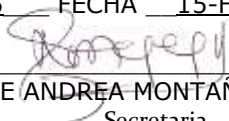
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 FECHA 15-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR